

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DJ N° 0154/2011
La Paz, 28 de enero de 2011

VISTOS:

Que, la Ley de Administración Presupuestaria asignada por el N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, tiene por objeto establecer los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto General de la Nación aprobado para cada ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de cada gestión, que se clasifican en presupuestos adicionales, traspasos interinstitucionales e intrainstitucionales, incluyendo cambios de fuente y organismo financiador.

Que, según la Normatividad del Sistema de Presupuesto, el Presupuesto Aprobado de las Instituciones debe ser sujeto a control, seguimiento y evaluación, para detectar desviaciones del mismo y sugerir medidas correctivas que permitan el cumplimiento de los objetivos de gestión, mediante el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias", que establece la forma e instrumento de aprobación con que se deben realizar las modificaciones presupuestarias.

Que, la Resolución Ministerial N° 10 de fecha 14 de enero de la gestión 2011, en su Artículo Único, autoriza la modificación en el sub grupo 13000 " Previsión Social" del Clasificador presupuestario 2011, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 224 del 18 de agosto de 2010, conforme al siguiente detalle:

- I Modificar la denominación de la subpartida de gasto 13120 "Régimen de Largo Plazo" (Pensiones), por Prima de Riesgo Profesional – Régimen de Largo Plazo".
- II Crear la Subpartida de gasto 13130 "Aporte Patronal Solidario – Régimen de Largo Plazo"; dentro de la partida 13100 "Aporte Patronal al Seguro Social".
- III Incorporar dentro de la subpartida de gasto 13130, los componentes 13131 "Aporte Patronal Solidario 3% y, 13132 "Aporte Patronal Minero Solidario 2%".

CONSIDERANDO:

La Nueva Ley de Pensiones N° 065, aprobado el 10 de diciembre de 2010, que tiene por objeto establecer la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y las bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

El Art. 5 Inc. II de la Nueva Ley de Pensiones establece, que en el Sistema Integral de Pensiones se administrarán los Fondos, entre otros, en el Régimen Semicontributivo, el Fondo Solidario estará compuesto con recursos provenientes del veinte por ciento (20%) de las primas por Riesgo Común, por Riesgo Profesional y por Riesgo Laboral, del Aporte Solidario del Asegurado, del Aporte Nacional Solidario, del Aporte Patronal Solidario, del Aporte Solidario Minero y de otras fuentes de financiamiento.

Asimismo el Código Penal en su Art. 345 Bis respecto a los **DELITOS PREVISIONALES**, entre otros tipifica los siguientes delitos:

Apropiación Indevida de Aportes.- El Empleador que se apropiare de las Contribuciones destinadas al Sistema Integral de Pensiones, en su calidad de agente de retención y no los depositare en la Entidad señalada por Ley, dentro de los plazos establecidos para el pago, incurrirá en privación de libertad de cinco a diez años y multa de cien a quinientos días. Quedará exento de responsabilidad penal el que regularice su situación ante el Sistema Integral de Pensiones, en relación con las Contribuciones o Aportes Solidarios no pagados, más los intereses y recargos si correspondiese quedando extinguida la acción penal.

Uso Indevido de Recursos.- El que diere a los recursos de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones que administra, percibe o custodia, un uso distinto de aquel al que estuviere destinado, incurrirá en reclusión de cinco a diez años y multa de cien a quinientos días. Si del hecho resultare daño para el Asegurado o el Fondo administrado, la sanción será agravada en un tercio.

CONSIDERANDO:

Que, Informe Técnico ADM 0035/2011 de fecha 28 de enero de 2011, elaborado por la Responsable de Presupuestos de la Dirección de Administración y Finanzas, establece que es necesario realizar la modificación presupuestaria por Bs.718.198,00.-, ya que de acuerdo a solicitud mediante nota interna RRHH 0038/2011 CAR de fecha 28 de enero de 2011, la Lic. Isabel Victoria Martínez Hidalgo, Jefe de Recursos Humanos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicita modificación presupuestaria con el objeto de aperturar la partida 13131 Aporte Patronal Solidario del 3%, para tal efecto solicita usar los recursos de la partida 11400 aguinaldos, dando cumplimiento a la Nueva Ley de Pensiones N° 065 de 10 de diciembre de 2010 y la Resolución Ministerial N° 10 de fecha 14 de 2011, motivo por el cual se requiere realizar modificación presupuestaria disminuyendo la partida 11400 "Aguinaldos" por un monto total de Bs.718.198,00.- para transferirlos a la partida 13131 "Aporte Patronal Solidario", por un monto total de Bs.718.198,00.-

Por lo expuesto, concluye el Informe Técnico de referencia que, se requiere realizar la modificación presupuestaria por Bs.718.198,00.- con Resolución de la entidad.

Las modificaciones y trasposos requeridos, referidos precedentemente, se consignan en cuadro adjunto al citado Informe Técnico ADM 0035/2011.

CONSIDERANDO:

Que, por los aspectos señalados precedentemente es necesario realizar la modificación presupuestaria referida para cumplir con los compromisos asumidos y las necesidades emergentes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y sobre todo dar estricto cumplimiento a la Ley 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias" y disposiciones legales en actual vigencia, la Responsable de Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió el Informe Técnico ADM N° 0035/2011 de fecha 28 de enero de 2011, en el que se establece que es necesario realizar la modificación presupuestaria por Bs.718.198,00.-

Que, el Informe Legal DJ N° 0130/2011 de 28 de enero de 2011, concluye que la modificación presupuestaria requerida en el Informe Técnico ADM N° 0035/2011 de fecha 28 de enero de 2011 no contraviene ninguna norma legal vigente y se ajusta a lo previsto en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009; modificación que deberá ser aprobada mediante Resolución Administrativa, en aplicación al procedimiento establecido al efecto en el inciso a) del Artículo 16 del D. S. N° 29881, para luego remitir al Ministerio de Hacienda la misma para su respectiva aprobación; conforme señala el Artículo 19 del citado cuerpo legal.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7 del precitado Reglamento de Modificación Presupuestaria, señala que los trasposos presupuestarios intrainstitucionales son reasignaciones presupuestarias al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, las modificaciones presupuestarias tienen su efecto legal en el Presupuesto General de la Nación con la emisión de la correspondiente Resolución de Aprobación, en virtud a las competencias definidas en el Reglamento de Modificación Presupuestaria y de acuerdo al tipo y alcance de la modificación presupuestaria que se pretenda realizar.

Que, en el contexto analizado, se observa que la presente modificación presupuestaria esta sujeta a su aprobación mediante la Resolución que emita la entidad, instancia legítima que debe disponer su aprobación, en cumplimiento del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 29881; es decir, es el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos la autoridad administrativa que debe disponer y autorizar dicha aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos es una persona jurídica de derecho público, con jurisdicción nacional y autonomía de gestión técnica, administrativa y económica, bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, de acuerdo al artículo 74 del DS. 28631 de 08 de marzo de 2006.

La misión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sus objetivos y atribuciones surgen de la Ley SIRESE, su Decreto Reglamentario N° 24504 de 21 de febrero de 1997, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y otros instrumentos jurídicos normativos propios del Sector.

Que, mediante Resolución Suprema N° 00402 de 07 de mayo de 2009, se designó al Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por el Parágrafo III, Inciso a), Artículo 16 del Decreto Supremo N° 29881 del 07 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la modificación presupuestaria de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la suma de **Bs.718.198,00.-** para la Gestión 2011, y sea en base a los aspectos técnicos consignados en el Informe Técnico ADM 0035/2011 de fecha 28 de enero de 2011; que se sustenta en la generación de recursos propios, provenientes de las tasas de regulación, diferentes al Tesoro General de la Nación y en el Informe Legal DJ N° 0130/2011 de 28 de enero de 2011, el cual concluye que la modificación presupuestaria por Bs.718.198,00.-, propuesto para la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en virtud de que no contraviene la norma legal vigente, y se ajusta a lo previsto en el Artículo 5 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado con Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero del 2009; documentos que forman parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

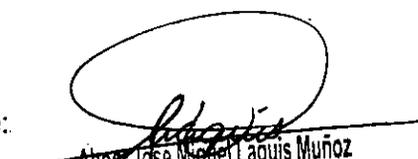
ARTICULO SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Administración y Finanzas, efectuar todos los trámites correspondientes para el estricto cumplimiento de lo dispuesto mediante la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS